

**Ministerio de Energía****DECLARA DESIERTO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "LICANCURA 2", UBICADA EN LAS COMUNAS DE CAMARONES Y PUTRE, PROVINCIAS DE ARICA Y DE PARINACOTA, XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 187.- Santiago, 19 de agosto de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en la resolución afecta N° 30, de fecha 15 de diciembre de 2003, que deroga resolución N° 13 y Aprueba Nuevas Bases Generales que fijan los Requisitos, Condiciones y Modalidades de las Licitaciones Públicas para el Otorgamiento de Concesiones de Exploración o Explotación de Energía Geotérmica de Fuente Probable o No Probable; en la resolución exenta N° 1.062, de 29 de mayo de 2009, del Ministerio de Minería, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas Particulares para la Licitación Pública de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica denominadas Volcán Tacora, Licancura 1, Licancura 2, Licancura 3, Aucán I, Aucán II, San Pablo II, Alitar, Tuyajto 1, Tuyajto 2, Tuyajto 3, Tuyajto 4, Juncalito 1, Juncalito 2, Laguna Verde, Colimapu, Calerías, Necul, Calabozo y Sollipulli; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar "Por orden del Presidente de la República" en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante resolución exenta N° 1.062, de 29 de mayo de 2009, del Ministerio de Minería, se aprueban las Bases Administrativas y Técnicas Particulares para la Licitación Pública de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica denominadas Volcán Tacora, Licancura 1, Licancura 2, Licancura 3, Aucán I, Aucán II, San Pablo II, Alitar, Tuyajto 1, Tuyajto 2, Tuyajto 3, Tuyajto 4, Juncalito 1, Juncalito 2, Laguna Verde, Colimapu, Calerías, Necul, Calabozo y Sollipulli.
2. Que, con fecha 1 de junio de 2009, el Ministerio de Minería publica en el Diario Oficial la convocatoria a Licitación Pública para el otorgamiento de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica referidas en el considerando primero del presente decreto supremo; con fecha 24 y 25 de junio de 2009, en el diario de circulación nacional "La Nación"; y con fecha 25 y 26 de junio de 2009, en el diario de circulación regional "La Estrella" de Arica. Asimismo, la señalada convocatoria a Licitación Pública, fue difundida mediante la emisión de tres avisos radiales en la radioemisora "Bío Bío", según consta en el certificado de fecha 30 de junio de 2009 suscrito por don Mauro Mosciati Oliveri, representante legal de dicho medio radial.

3. Que, mediante resolución exenta N° 1.468, de 22 de julio de 2009, del Ministerio de Minería, se aclaran y rectifican las Bases Administrativas y Técnicas Particulares de Licitación, referidas en el considerando primero del presente instrumento, siendo lo anterior notificado por carta certificada a todos aquellos interesados que las habían retirado, de acuerdo al "Registro de Retiro de Bases" confeccionado por la Oficina de Partes del Ministerio de Minería.
4. Que, con fecha 3 de julio de 2009, y dentro del plazo legal, don Orlando Damián Gómez Polanco, en representación de la Comunidad Indígena de Mulluri, presentó ante el Secretario Regional Ministerial de Minería de la Región de Arica y Parinacota, sendos escritos formulando reclamación y observaciones en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Licancura 1", "Licancura 2" y "Licancura 3". Dichas reclamaciones fueron rechazadas oportunamente mediante el decreto exento N° 359, de fecha 9 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, conforme a los argumentos y consideraciones allí descritas.
5. Que, con fecha 13 de julio de 2009, dentro del plazo legal, doña Robertina Castro Condore, don René Castro Condore y doña Vilma Castro Condore, presentaron ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Minería, de la Región de Arica y Parinacota, escrito formulando reclamación y observaciones en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 2". Dicha reclamación fue rechazada oportunamente mediante el decreto exento N° 361, de fecha 9 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, conforme a los argumentos y consideraciones allí descritas.
6. Que, con fecha 14 de julio de 2009, y dentro del plazo legal, doña Teodora Agripina Castro Fernández presentó ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Minería, de la Región de Arica y Parinacota, escrito formulando reclamación y observaciones en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Licancura 1", "Licancura 2" y "Licancura 3". Dichas reclamaciones fueron rechazadas oportunamente mediante el decreto exento N° 368, de fecha 9 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, conforme a los argumentos y consideraciones allí descritas.
7. Que, con fecha 15 de julio de 2009, y dentro del plazo legal, Joaquín Huanca Colque, Magdalena Choque Blanco y Jacinto Mamai Zubietta en representación de la Comisión Aymara de Defensa del Medio Ambiente, presentaron ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Minería, de la Región de Arica y Parinacota, escrito formulando reclamación y observaciones en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Volcán Tacora", "Licancura 1", "Licancura 2" y "Licancura 3". Dichas reclamaciones fueron rechazadas oportunamente mediante el decreto exento N° 369, de fecha 9 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, conforme a los argumentos y consideraciones allí descritas.

8. Que, con fecha 15 de julio de 2009, y dentro del plazo legal, doña Georgina Castro Castro y don Daniel Chipana Chipana, presentaron ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Minería, de la Región de Arica y Parinacota, escrito de oposición en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 2". Dicha reclamación fue rechazada oportunamente mediante el decreto exento N° 371, de fecha 9 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, conforme a los argumentos y consideraciones allí descritas.
9. Que, mediante resolución exenta N° 1.506, de 24 de julio de 2009, del Ministerio de Minería, se aprueba la Primera Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas Particulares, indicadas el considerando primero del presente decreto.
10. Que, mediante resolución exenta N° 1.596, de 7 de agosto de 2009, del Ministerio de Minería, se aprueba la Segunda Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas Particulares, señaladas el considerando primero precedente.
11. Que, consta en el Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas y Técnicas de la licitación pública para el otorgamiento de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica denominadas Volcán Tacora, Licancura 1, Licancura 2, Licancura 3, Aucán I, Aucán II, San Pablo II, Alitar, Tuyajto 1, Tuyajto 2, Tuyajto 3, Tuyajto 4, Juncalito 1, Juncalito 2, Laguna Verde, Colimapu, Calerías, Necul, Calabozo y Sollipulli, de fecha 24 de agosto de 2009, y aprobada mediante resolución exenta N° 1.725, de 25 de agosto de 2009, del Ministerio de Minería, que para el área de concesión denominada "Licancura 2", no se recibieron ofertas.
12. Que, mediante resolución exenta N° 2.804, de fecha 29 de diciembre de 2009, del Ministerio de Minería, se aprueba el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Volcán Tacora", "Licancura 1" y "Licancura 3", suscrita por los miembros del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en la cual se dejó constancia de la necesidad de declarar desierto el área licitada "Licancura 2", atendida la falta de presentación de ofertas para la misma.
13. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo a los antecedentes que obran en el procedimiento de Licitación Pública llevado adelante, el Ministerio de Minería considera ajustado a derecho proceder a declarar desierto la licitación pública de la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Licancura 2".

Decreto:

**Artículo único:** Declárase desierto el procedimiento de licitación de que fuera objeto el área de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 2", ubicada en las comunas de Camarones y Putre, provincias de Arica y de Parinacota, XV Región de Arica y Parinacota.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.